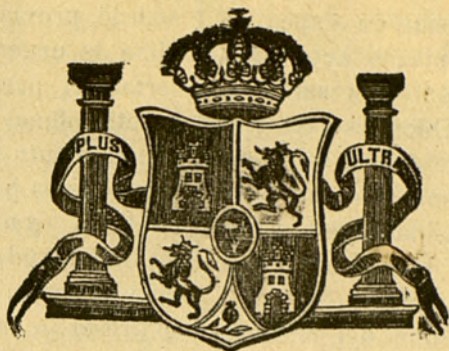


PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.....	20	pesetas
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id.....	6	>
Números sueltos.	0'25	>



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Abierto el periodo electoral para la renovación de las Diputaciones provinciales, el cual ha de considerarse extensivo á toda la Provincia, han llegado á mi conocimiento rumores ó noticias que, sin constituir formales denuncias de infracciones de la ley, inducen á admitir la posibilidad de que algunos de los funcionarios ó Corporaciones dependientes de mi Autoridad interpreten equivocadamente los rigurosos preceptos con que la ley Electoral se propone asegurar la libre emisión del sufragio, amparando con especiales garantías la libertad de los ciudadanos durante el periodo preparatorio de la elección, que corre desde la convocatoria hasta que aquélla se haya terminado.

Conviene, pues, recordar á todas las Autoridades y funcionarios, así provinciales como municipales, que según la declaración terminante de los artículos 90 y 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, el delito de coacción electoral no se comete solamente en el acto de la emisión del sufragio, sino que puede cometerse con anterioridad á la elección, cohibiendo ó ejerciendo presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, y que de hecho cometen este delito, aunque no conste ni aparezca la intención de exhibir ó ejercer presión sobre aquéllos, no solamente las autoridades civiles, militares ó eclesiás-

ticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben determinadas candidaturas, sino también los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquiera otro ramo de la Administración, y los que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes administrativos, ya correspondan éstos el Estado, á la Provincia ó al Municipio, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima, pero en este caso es forzoso que la causa se exprese en la orden de separación, traslación ó suspensión, y que esta se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Del texto de las disposiciones legales que acabo de resumir, claramente se desprende que éstas no solo obligan á los Jefes superiores de la Administración provincial, sino también á las Autoridades municipales, y sería manifiesta burla de la ley que estas últimas Autoridades olvidasen sus preceptos con el dañado intento de hacer prevalecer sus personales intereses ú opiniones sobre la voluntad del Cuerpo electoral, al propio tiempo que las Autoridades provinciales se privan de todo medio de acción sobre los electores, por observar escrupulosamente lo dispuesto por las leyes.

Complemento indispensable de lo preceptuado en éstas, es el derecho que asiste á todo elector ó vecino de cualquier pueblo para denunciar no sólo á los Tribunales de Justicia, sino á mi Autoridad, cualesquiera acto de los funcionarios provinciales ó municipales que, á

juicio del denunciante, puedan considerarse comprendidos en las prevenciones de esta circular, y la mayor satisfacción del Gobernador que suscribe consistirá en recibir y acoger estas denuncias sea cual fuere la procedencia de ellas y la significación política de los que las formulan, pues de esta manera entiendo responder á los propósitos del Gobierno de S. M. y á la confianza que en él ha depositado.

Burgos 19 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Eduardo Diaz Sabater, de 15 á 16 años de edad, estatura baja, grueso; viste traje de americana azul, pantalón de pana y capa, lleva cédula personal y vá acompañado de otro de mayor edad. Dicho joven se ha fugado de la casa paterna en Valladolid, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 19 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Censo escolar.

Debiendo verificarse en 7 de Marzo próximo el Censo escolar de España con arreglo á la instrucción de 7 del actual, publicada en el Boletín oficial de 17 del mismo; he dispuesto que el Jefe de los trabajos estadísticos remita á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, las cédulas de inscripción á que se refiere el art. 5.º Por regla general se envía una para cada escuela á excepción de la Capital y algunas poblaciones importantes que necesitan dos ó más cédulas.

Los Alcaldes acusarán recibo de estos documentos á vuelta de correo, entregarán á todos los Maes-

tros y Maestras del distrito sus correspondientes cédulas, para los efectos del art. 6.º, y las devolverán á este Gobierno civil en la forma y plazo señalado en el 7.º de la citada instrucción. Si alguno de los Alcaldes dejara de recibir los documentos, ó el número de éstos fuera insuficiente, lo comunicarán al Jefe de trabajos estadísticos antes del día 1.º de Marzo próximo, á fin de que este funcionario pueda enviar nuevas cédulas antes de la fecha de la inscripción, pero teniendo presente que la falta de impresos no será motivo justificado para que el Censo escolar deje de verificarse.

Encargo á los Alcaldes el exacto cumplimiento de la instrucción, pues de lo contrario me veré precisado á emplear las medidas de rigor á que se refiere el art. 9.º

Burgos 20 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

TELÉGRAFOS.

Debiendo celebrarse subasta pública el día 21 de Marzo próximo en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, para adquirir 10.000 postes de maderas y longitudes con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 del mes actual, se advierte al público que se admitirán proposiciones en el Registro de la Dirección general del ramo hasta dos días antes del señalado para la subasta.

Burgos 19 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Mu», núm. 1745, de veinticuatro pertenencias de mineral de hulla, sita en término de San Adrián de Juarros, registrada por Mr. Richard Preece Williams, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Ramón Alonso que se ha suspendido la demarcación de este registro por estar mal hecha su designación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Kappa», núm. 1746, de treinta y siete pertenencias de mineral de hulla, sita en San Adrián de Juarros, registrada por Mr. Richard Preece Williams, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Ramón Alonso que se ha suspendido la demarcación de este registro por estar mal hecha su designación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En virtud de vacantes naturales, y usando de las facultades que le están concedidas por las disposiciones reglamentarias vigentes, el señor Rector de la Universidad literaria de Valladolid, con fecha 14 y 16 corriente mes, ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros propietarios é interinos:

Para la Escuela de niños de Frias, á D. Elias Pérez y Fernández, propietario.

Para la de Las Quintanillas, á D.^a Juana Santa Maria Abad, interina.

Para la de Quintanadueñas, á D. Albino Sastre Ausin, idem.

Para la de Quintanilla del Cobo, á D. José López Tijedo, idem.

Para la de Oquillas, á D.^a Gruta Rico Macho, idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Burgos 19 de Febrero de 1903.—El Gobernador-Presidente, Gonzalo Cedrún.—El Secretario, Marcelino Bonifáz.

SUBINSPECCIÓN Y GOBIERNO MILITAR

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular.

Habiendo acudido á este Gobierno varios Sres. Alcaldes de la provincia por si estimase conveniente

el nombramiento de Delegado de la Autoridad militar para el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de expedientes de los reemplazos anteriores, así como también interesando la presentación de Oficiales y Sargentos para que presencien y practiquen la talla respectivamente; en vista de las necesidades del servicio, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se prescinde del nombramiento de Delegados de la Autoridad militar por no ser obligatorio y por tener la seguridad de que, como en años anteriores, todas las operaciones se practicarán con arreglo á la ley.

2.º En las poblaciones donde no existe guarnición y residan Oficiales de la escala de reserva, ó en las situaciones de reemplazo y excedentes, presenciará la talla el más caracterizado, á cuyo fin le pasará la autoridad local el oportuno aviso.

3.º A falta de los referidos Oficiales, si hubiese alguno retirado, concurrirá á presenciara si á invitación del Ayuntamiento se presentase voluntariamente para ello.

4.º En los puntos donde no hay guarnición, los Sres. Alcaldes nombrarán para la talla los Sargentos del Ejército necesarios que residan en la localidad disfrutando licencia temporal, en situación de reserva ó excedentes de cupo que no resulten incompatibles.

5.º Donde no hubiese Sargentos prestarán este servicio las personas idóneas que nombre el Ayuntamiento con arreglo al art. 94 de la ley; y

6.º No se considerará comprendido en la presente circular el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, ni por lo que respecta á la talla el de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y en contestación á los que se han dirigido á mi autoridad.

Burgos 19 de Febrero de 1903.—El General Gobernador, Gómez Solano.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Peñalba de Castro ha incoado el oportuno expediente solicitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 13 de Julio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previe-

ne, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofreciera y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 16 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Vista la comunicación en que en nombre de la Serenísima Señora Presidenta del Patronato Real, fundado para la represión de la trata de blancas, se interesa que este Ministerio dé las órdenes oportunas para impedir se provea de cédulas personales falsas á las que emigran: Resultando que la expresada reclamación se funda en que, á consecuencia de una denuncia del Gobernador civil de la provincia de Alicante, referente á dos jóvenes que intentaban llevar á Orán, se ha venido en conocimiento de que las expidieron cédulas personales con los nombres de Josefa y Angela Cerdán, las cuales hace tiempo fallecieron: Resultando que la Delegación de Hacienda de Alicante ha manifestado que, á pesar de haber examinado detenidamente los padrones y libros talonarios de cédulas personales de varios años, no ha podido encontrar antecedente alguno que se relacione con el caso de que se trata: Considerando que el Ministerio de la Gobernación, á quien especialmente compete la identificación de la personalidad legal de las emigrantes, tiene adoptadas las disposiciones convenientes para impedir la continuación de los abusos de que se ha hecho mérito; y considerando que la acción del ramo de Hacienda tiene que limitarse á evitar, en cuanto sea posible, el que se expidan cédulas personales á individuos que no figuren en los padrones del impuesto ó no acrediten su condición de transeuntes; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer: 1.º Que no se expidan cédulas personales en concepto de transeuntes sin que los interesados acrediten su personalidad y domicilio legal por medio de un volante

del Alcalde respectivo, ó presenten la cédula del año anterior, debidamente requisitada por dicho funcionario, con la nota en que se haga constar la traslación de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; y 2.º Que las oficinas del ramo de Hacienda exijan con todo rigor la devolución de las cédulas sobrantes cuya expendición no resulte debidamente justificada, pasando, en su caso, el tanto de culpa á los tribunales de justicia.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que cuide de que se le dé el más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Recaudadores del impuesto, evitando en lo sucesivo el que se cometan abusos como el denunciado por el Patronato Real, fundado para evitar la trata de blancas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con todo lo que en la anterior Real orden circular se previene.

Burgos 18 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Extracto de las resoluciones dictadas por esta Delegación en el mes de Enero último, que afectan á los Ayuntamientos de esta provincia:

En 10 de Enero de 1903 se acuerda la devolución al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso de 39 pesetas que ingresó indebidamente por el concepto de aprovechamientos forestales en el ejercicio de 1901, y cuya devolución tenía solicitada dicho Ayuntamiento en expediente incoado á su instancia.

En la misma fecha se acuerda la devolución al Ayuntamiento de San Quince de Riopisuerga de 31 '68 pesetas, ingresadas indebidamente por dicho concepto en igual ejercicio, que también había solicitado en expediente instruido al efecto. En 17 de id. id. se acuerda la devolución al Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada de 64 pesetas, ingresadas indebidamente por el impuesto de utilidades en el primer trimestre de 1902, devolución que solicitó en expediente incoado á su instancia.

En la misma fecha se acuerda la devolución al Ayuntamiento de Lerma de 400'50 pesetas, ingresadas indebidamente por cédulas personales en el ejercicio de 1895-96, aplicándolas al pago de consumos del actual presupuesto, según solicitó en el expediente que se instruyó á su instancia.

En 21 de idem idem se desestima la reclamación del Ayuntamiento de Ocón de Villafranca contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de esta pro-

vincia que diente de ar-

mado por di

el año de 19

En 28 d

la reclama

Ayuntamie

tra el proc

seguido al

178'28 pes

les del ejer

En la mi

expediente

Ayuntamie

bre devolu

cédulas pe

1898-99, de

ción.

En 29 d

devolució

drosa de

ingresadas

concepto d

medidas e

cuya devo

diente inst

En la

la devolu

Melgar de

pesetas, in

por recar

ejercicio

al pago d

presupues

en el exp

instancia.

En la m

devolució

de 54 pes

mente p

los ejerci

que tamb

pediente

truyó.

En 30

abono al

de Herre

las perso

como ag

cicio de

expedien

Lo qu

dico ofic

dispuest

mento p

reclama

trativas

año pró

Burgo

El Deleg

Solano.

PROVI

D. Teófi

Loma

cia de

Hag

Marzo

mañana

audienc

ta de lo

calla e

López

mercio

pago á

co de l

vincia que declaró nulo el expediente de arriendo de consumos formado por dicho Ayuntamiento para el año de 1903.

En 28 de id. id. se desestima la reclamación promovida por el Ayuntamiento de La Aguilera contra el procedimiento de apremio seguido al mismo por débito de 178'28 pesetas de cédulas personales del ejercicio de 1900.

En la misma fecha se resuelve el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrogeriz, sobre devolución de 67'50 pesetas por cédulas personales del ejercicio de 1898-99, desestimando su reclamación.

En 29 de id. id. se acuerda la devolución al Ayuntamiento de Pedrosa de Duero de 20'25 pesetas, ingresadas indebidamente por el concepto de 10 por 100 de pesas y medidas en el ejercicio de 1902, cuya devolución solicitó en expediente instruido á su instancia.

En la misma fecha se acuerda la devolución al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental de 1344'28 pesetas, ingresadas indebidamente por recargos municipales en el ejercicio de 1888-89, aplicándolas al pago de consumos del actual presupuesto, según tenía solicitado en el expediente que se incoó á su instancia.

En la misma fecha se acuerda la devolución al propio Ayuntamiento de 54 pesetas que ingresó indebidamente por cédulas personales en los ejercicios de 1894-95 y 1898-99, que también tenía solicitada en expediente que á su instancia se instruyó.

En 30 de id. id. se acuerda el abono al Ayuntamiento de Villasur de Herreros del premio por cédulas personales que le corresponde como agente ejecutivo en el ejercicio de 1898-99, que solicitó en el expediente incoado á su instancia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre del año próximo pasado.

Burgos 19 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 6 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los efectos y géneros de quincaña embargados á D. Valentin López Fernández, vecino y del comercio de esta ciudad, para hacer pago á la casa mercantil «Francisco de la Haza Hijo», de Madrid, de

la cantidad de 536'52 pesetas, intereses y costas, los que han sido justipreciados en la suma de 5617 pesetas, y se hallan colocados en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Santa Clara, bajo la custodia del depositario D. Esteban Sedano, donde podrán ser examinados por las personas que deseen optar á la subasta, siendo condiciones de la misma las de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los indicados bienes que sirven de tipo para la misma.

Dado en Burgos á 19 de Febrero de 1903. — Teófilo Ceballos. — Por mandado de su Sría, Nicolás López.

Salas de los Infantes.

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julio Conrado Vicente, vecino de Palacios de la Sierra, en causa sobre hurto de cencerros, tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho Palacios, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de Palacios de la Sierra.

Bienes que se citan.

Una parte de casa en el centro Peñaguda, tasada en 50 pesetas.

Otra parte de tenada en Campo la Sobera, en 10.

Una parte de cerrada en las Cabañas, de once celemines, en 27'50.

Un prado en el Mosquil, de ocho celemines, en 10.

Otro al paso de Vegayuso, de cinco, en 12'50.

Una tierra en la Paz, de uno y medio, en 3.

Otra en el Pudial, de dos y media, en 4.

Otra en San Prilongo, de tres y medio, en 7.

Otra en Fuente Rona, de tres y cuartillo, en 6'50.

Otra en el Pontón del Señorón, de dos y cuartillo, en 4'50.

Otra en Puente Riquejos, de medio, en 1.

Otra en el Benio Rabinal, de dos y medio, en 4'50.

Otra en la Tala Rozas, de tres, en 6.

Otra en Valdecillos, de 4, en 8.

Otra en Matallana, de 5, en 10.

Otra en el Cristo, de 6, en 12.

Otra en los Vallejuelos, de medio, en 2.

Otra en los Vados, de 6, en 12.

Otra en Matallana, de celemin y medio, en 3.

Otra en el Molino Torero, de 4, en 8.

Otra en Nares, de celemin y medio, en 3.

Cuyos bienes se sacan á la venta por el tipo de la tasación, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a Será preferido el licitador á mayor número de bienes.

4.^a No existen títulos de propiedad y se verifica la venta sin suplirlos previamente.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Febrero de 1903.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Reinosa.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo sumario sobre el paradero de Nicasio Gutiérrez, vecino de Villanueva de Valdearroyo (Las Rozas), en este partido, cuyas señas se expresarán, el que en la noche del 22 de Diciembre último se le oyó dar voces en la orilla ó cerca del Rio Vilga, término de Las Rozas, sin que después fuese visto.

En su virtud, he acordado é interés de todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del referido desaparecido Nicasio Gutiérrez, dando, de ser habido, inmediato conocimiento á este Juzgado, ó de su paradero, si se averiguase, ó de su cadáver.

Dado en Reinosa á 14 de Febrero de 1903.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Vicente M. Conde.

Señas del desaparecido.

De 26 años, estatura alta, delgado, un poco encorvado, color moreno, ojos negros, nariz regular, cara larga; vestía borceguies negros, nuevos, calcetines de lana blanca, pantalón de pana anegrada, ya remontado con mahón rayado, calzoncillos de algodón, chaleco de mahón, chaqueta de lana casera encarnada oscura, camisa blanca á rayas azules, camisa interior de punto, boina azulada y alguna señal de viruela en la cara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

Dispuesta por Real orden de 14 del actual (D. O. núm. 35) la concentración en la cabecera de la Zona para el día 1.^o de Marzo próximo de la quinta parte de los reclutas de 1901 y las tres quintas

partes del año 1902, á quienes corresponde servir en filas: los señores Alcaldes de la demarcación de esta se servirán disponer se encuentren en la misma el citado día 1.^o y hora de las siete de la mañana, los reclutas que han sido llamados y los cuales se relacionan en los oficios que se les han dirigido con fecha de hoy.

Los Sres. Alcaldes cuyos pueblos disten de esta Capital por lo menos 30 kilómetros, podrán remitir, antes del día 15 de Marzo citado, el cargo de los socorros de tránsito que á razón de 50 céntimos de peseta diarios faciliten á los mozos de su Ayuntamiento, cuyos cargos, firmados y sellados por la Alcaldía, serán satisfechos en el acto por esta Zona al Comisionado para su presentación.

Burgos 18 de Febrero de 1903.—El Coronel, Juan Lopez de Quintana.

Alcaldía de Roa.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la carcel de este partido judicial para el año de 1903.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la carcel.	750
Id. del Demandadero.....	205
Id. del Farmacéutico.....	75
Id. del Médico.....	75
Id. del Depositario.....	225
Id. del Secretario.....	125
Haber del Capellán.....	120
Socorros á presos y penados.....	2000
Reparación de prisiones..	75
Alumbrado y útiles de cocina de la carcel.....	210
Alquiler de edificios.....	800
Reparación del mibiliarío de la carcel.....	30
Material de Secretaria...	75
Para sanguijuelas.....	25
Oblata para la Capilla...	100
Para calefacción y alumbrado de la sala audiencia del Juzgado.....	75
Para reparación del mibiliarío de dicho Juzgado..	150
Para gastos de traslación de las andanas de id....	25
Para gastos imprevistos..	50
Total gastos....	5190
INGRESOS.	
Por el sobrante que resulta de la cuenta del año de 1902.....	1035'27
Por lo que se hallan adeudando del presupuesto anterior los pueblos de Fuentesecén, Guzmán, Hontangas, La Sequera, Moradillo y Fuentelisendo.....	389'70
Por repartimiento entre los pueblos del partido judicial.....	3765'03
Total ingresos...	5190

Repartimiento entre los pueblos del partido de la cantidad de 3765'03 pesetas para cubrir el presupuesto de gastos.

AYUNTAMIENTOS.	Cuotas. — Pesetas.
Adrada de Haza.....	135'46
Anguix.....	107'39
Berlangas.....	79'12
Boada de Roa.....	80'74
Fuenteliso.....	119'80
Fuentecén.....	270'92
Fuentemolinos.....	70'17
Guzmán.....	148'27
Haza.....	44'34
Hontangas.....	104'14
Hoyales de Roa.....	145'43
La Cueva de Roa.....	70'57
La Horra.....	247'33
La Sequera de Haza.....	65'69
Mambrilla.....	138'92
Moradillo de Roa.....	150'51
Nava de Roa.....	209'29
Olmedillo de Roa.....	192
Pedrosa.....	87'46
Quintanamavirgo.....	100'88
Roa.....	512'58
San Martín de Rubiales..	202'58
Valcavado de Roa.....	39'05
Valdezate.....	159'87
Villaescusa de Roa.....	75'46
Villatueda.....	101'70
Villovela.....	105'36
Total.....	3765'03

Roa 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco López Barona.

Alcaldía de Pancorvo.

No habiendo comparecido á los actos de cierre definitivo del alistamiento ni al sorteo general de mozos verificado en el día 8 del actual el mozo Avelino Bringas Pérez, hijo de Manuel y Leonor, incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso primero del art. 40 de la ley, se le cita para que comparezca á las nueve de la mañana del domingo 1.º de Marzo que dará principio en la sala consistorial de esta villa el acto de la clasificación y declaración de soldados, con el fin de que pueda ser tallado y reconocido, pues de no comparecer sin causa justificada ó persona que legalmente le represente, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento.

Pancorvo 12 de Febrero de 1903.
El Alcalde, Cristóbal Landa.

Igual citación hace el Alcalde de Villafruela respecto de los mozos Blas Santamaria Garcia, hijo de Ceferino y Emilia y Nemesio Arauzo Sanz, de Pedro y Ansia.

El de Castrillo de la Reina respecto del mozo Eustasio Martín de la Fuente, hijo de Martín y Faustina.

El de Villarmentero respecto del mozo Julián Garcia Martínez, hijo de Isaac y Dominica.

El de Fresneda de la Sierra respecto de los mozos Martín Tejada Agustín, hijo de Santos y María; Juan Gonzalo Corral, de Andrés y Escolástica, y Juan Manso García, de Tiburcio y Margarita.

Alcaldía de Agés.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que las especies de consumos de vinos, aguardientes, aceite y petróleo que se han de expender en este pueblo durante el año actual, sean rematadas á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, en los días 22 del actual y 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Agés 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 17 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Feliciano Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo.
Barbadillo del Pez.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tubilla del Agua 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Garganchón.
Las Hormazas.

Alcaldía de Quintanamavirgo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Boada de Roa, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas anuales y 100 para alquiler de casa, pagadas de los respectivos presupuestos por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, reconocimiento de quintos también pobres y padres y hermanos de éstos y

cumplir los deberes que á los Facultativos impone el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que habrán de llevar cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo contratar las igualas con los vecinos acomodados de ambos pueblos.

Quintanamavirgo 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales y del pósito de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de dichos fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 días al Presidente de este Ayuntamiento y presentará fiador abonado á gusto de la Corporación.

Quintanadueñas 16 de Febrero de 1903.—P. O.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, por los medicamentos que suministre á 55 familias pobres de la beneficencia municipal y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de noventa días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que la duración del contrato será por cuatro años.

Gumiel de Hizán 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco M. Villanueva.

Alcaldía de Dobro.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Farmacéutico y Veterinario titulares de este término, dotadas con el haber anual de 60, 25 y 10 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, con la obligación el primero de asistir á doce familias pobres del distrito, transeuntes, casos de oficio y reconocimiento de quintos; el segundo con la de facilitar medicinas á las doce familias pobres citadas, transeuntes y las necesarias en casos de oficio, y el tercero con la de hacer la inspección de carnes y prestar los auxilios de su profesión en casos también de oficio.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dobro 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Merino y Gallo.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Verificado en el día de ayer sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal de este distrito para el corriente año de 1903, han sido designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Juan Roldero Aguado y D. Julián Pascual de la Cal.

Segunda sección.—D. Sinfoniano González Aguado y Nicolás Simón Cristóbal.

Tercera sección.—D. Mariano Roldero Repiso y D. Casto Cabrita Páramo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 69 de la vigente ley Municipal, á fin de que los interesados puedan presentar, en término de ocho días, las excusas ó oposiciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se procederá á constituir definitivamente la mencionada Junta.

Pedrosa de Duero 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde en cargo, Frutos Cristóbal.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe para la cobranza del primer trimestre de 1903, en los pueblos y días siguientes:

Añastro, día 20 de Febrero.
Ameyugo, 21.
Bugedo, 21.
Miranda de Ebro, 23 al 26.
Altable, 28.
Valluércanes, 27.
Bozón, 25.

Miranda de Ebro 19 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Mauricio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

En el Almacén de Valentin Mantas, Plaza de Prim, 22 y 23, se venden titos finos de cochura garantizada, al precio de 12 pesetas fanega, ó sea á una el celemin.

2-15